

Resolución Gerencial General Regional

N° 303-2024-GRA/GGR

VISTO:

El Oficio Nro. 00019-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZA, de la Unidad de Gestión Zonal Arequipa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Detalle de la Emergencia con Código SINPAD N° 192463, el Informe N° 382-2024-GRA/GRGRD/CFAE/JYL, el Memorando N° 1051-2024-GRA/GRGRD, la Carta N° 229-2024-GRA/ORSIT, el Informe N° 0005-2024-GRA-GGR-ORSIT/HJRA, la Carta N° 005-2024-GRA/ORSIT/HJRA, el Informe N° 325-2024-GRA-GGR-ORSIT/HPCHS, el Informe N° 1914-2024-GRA-ORSIT, el Informe N° 1926-2024-GRA/ORPPAT-OP y el Informe N° 1941-2024-GRA/ORPPAT-OP, ambos de la Jefa de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 312-2024-GRA/ORPPAT, del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 519-2024-GRA-GRGRD/CFAE/JYL, del Coordinador de Fichas de Actividad de Emergencia y; el Informe N° 221-2024-GRA/GRGRD, del Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión de riesgo de desastres;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, conforme a los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del citado texto normativo, respectivamente; los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia; los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, conforme al artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes planes: a) Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres, b) Planes de preparación c) Planes de operaciones de emergencia, d) Planes de educación comunitaria, e) Planes de rehabilitación y f) Planes de contingencia;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 530-2023-GRA/GR aprobó el "PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL ANTE LLUVIAS INTENSAS Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024", instrumento de gestión que contiene acciones enmarcadas en la gestión preventiva y reactiva de la Gestión del Riesgo de Desastres que permitirá además planificar y preparar la respuesta ante los fenómenos meteorológicos que pudieran presentarse y afectar la salud, la vida y sus medios de vida;

Que, respecto a la declaratoria del Estado de Emergencia, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente. La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables";

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 10 de abril de 2024, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Puno y San Martín (entre los que se encuentran el distrito de Pampacolca), por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

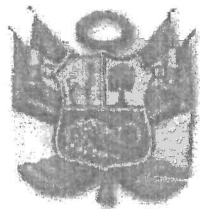
Que, las normas que declaran el Estado de Emergencia en varios distritos del departamento de Arequipa (entre otros de todo el territorio nacional), disponen también que el Gobierno Regional de Arequipa en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el "PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL ANTE LLUVIAS INTENSAS Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024" aprobado por el Gobierno Regional de Arequipa, contiene diversas intervenciones y actividades preventivas y reactivas ante posibles eventos producidos por el fenómeno del niño; actividades que contemplan la formulación, elaboración, ejecución y seguimiento y supervisión de Fichas de Actividad de Emergencia;

Que, para tal efecto, el Gobierno Regional de Arequipa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2023-GRA/GR, ha aprobado la DIRECTIVA N° 009-2023-GRA/OPDI denominada "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION, REVISION Y EJECUCION DE FICHAS DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA EN LA REGIÓN AREQUIPA", que regula el procedimiento de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento y supervisión de Fichas de Actividad de Emergencia en nuestra región;

Que, las precipitaciones pluviales intensas han causado daños considerables en el Distrito de Pampacolca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, por lo que, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Arequipa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° 00019-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZA, recepcionado con fecha 25 de abril de 2024, ha remitido diecisiete (17) fichas técnicas de actividad de emergencia, entre las que se encuentra la Ficha de Técnica de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", solicitando la financiación y la ejecución de la misma, motivo por el cual el Gobierno Regional de Arequipa, en atención al Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, considera necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por ende, considera pertinente ejecutar la referida Ficha de Actividad de Emergencia, teniendo que con su ejecución se efectuará la descolmatación del desarenador y canal Antaura I y II, Sector Antaura, distrito de Pampacolca;





Resolución Gerencial General Regional

N° 303-2024-GRA/GGR

Que, a través del Informe N° 382-2024-GRA/GRGRD/CFAE/JYL, de fecha 07 de mayo de 2024, el Ingeniero Juan Yampara López, Coordinador de Fichas de Actividad de Emergencia de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, otorga OPINIÓN FAVORABLE a la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";



Que, con Informe N° 005-2024-GRA-GGR-ORSIT/HJRA, de fecha 15 de mayo de 2024, el Ing. Hernán Jesús Ramírez Alatriza, Evaluador de Expediente Técnico de Infraestructura en Proyectos de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, respecto de la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE;



Que, mediante Informe N° 325-2024-GRA-GGR-ORSIT/HPCHS, de fecha 15 de mayo de 2024, el Coordinador del Área de Evaluaciones de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, emite OPINIÓN FAVORABLE a la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", siendo la modalidad de ejecución de obra por administración indirecta-contrata, por el monto de S/ 234,660.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;



Que, mediante Informe N° 1914-2024-GRA-ORSIT, de fecha 20 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, Ing. Leoncia Rosalía Loayza Aranzamendi, emite también OPINIÓN FAVORABLE al expediente materia del presente y solicita a la Gerencia General Regional la emisión del acto resolutivo de aprobación;



Que, a través del Informe N° 1941-2024-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 23 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, C.P.C. Ivonne Erika Flores Quispe, comunica que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal, para la atención de la ficha de actividad de emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 234,660.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta con 00/100 soles);

Que, de igual manera, mediante Informe N° 312-2024-GRA/ORPPAT, de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de la ficha de actividad de emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el importe total de S/ 234,660.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 519-2024-GRA/GRGRD/CFAE/JYL, de fecha 29 de mayo de 2024, el Ingeniero Juan Yampara López, Coordinador de Fichas de Actividad de Emergencia de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, sustenta la persistencia de la necesidad en la intervención manifestando que, *El Sector Antaura, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Pampacolca, se ve afectada cada vez que se registran aumentos de caudal del Río Antaura, debido a las precipitaciones pluviales en la zona lata de la cuenca, muchas de ellas productos de las inclemencias climatológicas ocasionadas por el Fenómeno El Niño, lo cual viene ocasionando daños y perjuicios, entre otros, (...) ante las constantes precipitaciones pluviales presentadas en el periodo 2024, se ha desencadenado la colmatación del desarenador y canal Antaura I y II, en el tramo crítico identificado en el Sector Antaura, ocasionando daños que impactan la agricultura, la vida y la propiedad privada (...)* Con fecha 27 de febrero se reporta el incremento del caudal del Río Antaura

producto de las lluvias intensas en el distrito de Pampacolca; la actividad de emergencia contempla trabajos de descolmatación y eliminación de material producto del ingreso de material colmatado que se dieron en la zona, (...), Con la finalidad de atender y disminuir la vulnerabilidad de la población, áreas agrícolas e infraestructura hidráulica (desarenados y canales de riego) existente ocasionado por el incremento del caudal del Río Antaura y el arrastre de material que colmató el canal y el desarenador, es necesario ejecutar de manera urgente los trabajos de descolmatación del Canal Antaura I y II y el desarenador, así como la eliminación de material excedente de acuerdo a las coordenadas planteadas en la ficha de actividad de emergencia; Con la ejecución de la actividad se protege a la población (...) que representan a 120 agricultores, infraestructura de riego como el desarenador y el Canal Antaura I y II y la afectación a 200 hectáreas de terrenos de cultivos (...) El objetivo principal de la Actividad de Intervención Inmediata es la descolmatación del desarenador y canal Antaura I y II para la habilitación del desarenador y canal se encuentran fuera de servicio a cauce del material colmado (...) El desarenador y el canal Antaura I y II requieren ser rehabilitados, a través de trabajos de descolmatación y eliminación de material (producto del incremento de caudal de Río Antaura), siendo estos trabajos inmediatos y necesarios como respuesta al Código SINPAD N° 192463 (...). Se recomienda y solicita proceder a efectuar la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, ITEM 1 "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...), en el marco de la declaratoria de emergencia (...) declarado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM"; concluyendo: "(...) contando con la necesidad de intervención, en el sector de desarenador y canal Antaura I y II del Sector Antaura del distrito de Pampacolca, con la finalidad de evitar posibles daños a la población y agricultores del sector, se requiere la ejecución de la Ficha de Actividad de Emergencia;

Que, mediante Informe N° 221-2024-GRA/GRGRD, de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que la ficha de actividad de emergencia y el informe técnico cuenta con opinión favorable de su gerencia, y sugiere la aprobación de la ficha de actividad de emergencia mediante acto resolutivo, ratificando el Informe N° 519-2024-GRA/GRGRD/CFAE/JYL, del Coordinador de Fichas de Actividad de Emergencia;

Que, por lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, y contando con la conformidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y estando a las facultades conferidas conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia denominada "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" cuyo costo total asciende a S/ 234,660.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, conforme a los informes técnicos favorables de las áreas competentes que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **REMITIR** el expediente de la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la asignación del presupuesto.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, una vez asignado el presupuesto, remita el expediente a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística proceda a la atención y coordinación con el área usuaria para su ejecución.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 5°. – **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **seis (06)** días del mes de **junio** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Mg. Norma Majnani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL